



De conformidade con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ordenanza del Impulso del Gallego en el Ayuntamiento de Pontevedra, se hace constar que este documento es una traducción al castellano del original redactado en lengua gallega

Número de expediente: 2024/SUBCC/000008

“RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DE LA SEXTA EDICIÓN DE LOS PREMIOS “ERNESTINA OTERO SESTELO” DEL AÑO 2024 PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA, EN LO QUE SE REFIERE A LA FECHA DE REMATE DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Después de examinar el expediente señalado en el asunto del encabezado, son relevantes los siguientes:

HECHOS:

Primero. El Área de Igualdad del Ayuntamiento de Pontevedra viene llevando a cabo en los últimos años una serie de iniciativas relacionadas con el fomento de las actividades relacionadas con la erradicación de la violencia de género y la no discriminación por razón de sexo.

Para ello, instauró unos premios, los denominados “Ernestina Otero Sestelo”, que valoran aquellos trabajos de los centros escolares de enseñanza no universitaria que supongan un ejemplo de buenas prácticas y modelo para futuras iniciativas educativas en materia de igualdad.

En concreto, la Categoría A se dirige a las escuelas de educación infantil, colegios rurales agrupados, centros de educación especial, colegios de educación infantil y primaria, colegios de educación primaria y centros públicos integrados que presenten proyectos llevados a cabo en educación infantil y/o primaria, la Categoría B a centros públicos integrados que presenten proyectos ejecutados en educación secundaria, institutos de educación secundaria, centros integrados de formación profesional y centros de educación y promoción de población adulta.

Este tipo de actuaciones constituye una forma de colaboración entre el Ayuntamiento y el mundo educativo además de ser una de las acciones de la semana del mes de noviembre que el Ayuntamiento dedica a la lucha contra la violencia de género.

Segundo. Por providencia de la concejala delegada de Promoción de la Igualdad, del Bienestar, de la Salud y de la Economía de fecha 24 de abril de 2024, se incoa el procedimiento administrativo relativo a la convocatoria del presente ejercicio y en la que convocan la sexta edición de los premios “Ernestina Otero Sestelo” para la incorporación de la perspectiva de género en los centros educativos del Ayuntamiento de Pontevedra.

Para ello, se propone la concesión de dos premios en las dos categorías propuestas y con una dotación económica de 900 € y 500 € respectivamente, consiguiendo un coste máximo de 2.800 €.



Tercero. Consta en el Presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Pontevedra para el presente ejercicio 2024 en la partida presupuestaria 12-2311-48100 con la denominación “Premios: Ernestina Otero e Pinto e Maragota”, crédito por importe de 9.000 €.

Cuarto.- En fecha 28 de junio de 2024 el jefe del Servicio de Bienestar Social, por causa de la demora en la tramitación del expediente, redacta informe respecto de la legislación aplicable y del procedimiento administrativo a seguir en su tramitación y en el que propone aprobar la modificación de las bases específicas que regirán la concesión de los premios “Ernestina Otero Sestelo” para el 2024 contenidas en el documento con código seguro de verificación 0FGTCWTTN9ECSYK3.

Quinto.- El 8 de julio de 2024 se emite informe por el Servicio de Intervención Municipal en el que se fiscaliza el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 12-2311-48100 por importe de 2.800 €, dando su conformidad al presente expediente.

Se procede a efectuar la retención de crédito mediante la operación 12024000021069.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- La igualdad entre las mujeres y hombres es un principio universal recogido en las declaraciones universales y textos constitucionales e los diferentes estados.

En este sentido los artículos 9.2 y 14 de nuestra Constitución señalan que:

“Corresponde a los poder públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.”

Segundo.- El artículo 1 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo , para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres señala que:

“1. Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad humana, e iguales en derechos y deber. Esta Ley tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres, en particular mediante la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual sea su circunstancia o condición, en cualquiera de los ámbitos de la vida y, singularmente, en las esferas política, civil, laboral, económica, social y cultural para, en el desarrollo de los artículos 9.2 y 14 de la Constitución, alcanzar una sociedad más democrática, más justa y más solidaria.

2. Para estos efectos, la Ley establece principios de actuación de los Poder Públicos, regula derechos y deber de las personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, y prevé medidas destinadas a eliminar y corregir en los sectores público y privado, toda forma de discriminación por razón de sexo.”

Tercero.- El artículo 1 del Decreto legislativo 2/2015 de 12 de febrero , por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la comunidad autónoma de Galicia en materia de igualdad señala que:

“1. La Comunidad Autónoma de Galicia refuerza, a través de este texto refundido, su



compromiso en la eliminación de la discriminación entre mujeres y hombres y en la promoción de la igualdad, y le atribuye la mayor efectividad posible, en su campo de competencias, al principio constitucional de igualdad de oportunidades entre las personas de ambos sexos, de conformidad con los deberes impuestos a los poder públicos de Galicia en el artículo 4 de la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, del Estatuto de autonomía para Galicia.

2. La Xunta de Galicia tomará en consideración el trabajo realizado por la Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres, del Parlamento gallego, en la adopción y ejecución de las políticas dirigidas a la eliminación de todo tipo de discriminaciones contra las mujeres.

3. Los principios de actuación de la Comunidad Autónoma en materia de igualdad son:

a) La búsqueda y la eliminación absoluta de las discriminaciones por razones de sexo, sean directas o indirectas."

Cuarto.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, enumera las competencias de los municipios y entre otras señala la de:

"o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género."

Por otro lado el artículo 27 señala como competencias de los municipios atribuidas por delegación, entre otras, la de:

"c) Prestación de los servicios sociales, promoción de la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia contra la mujer."

Quinto.- El Decreto 130/2016 de 15 de septiembre, por lo que se establecen los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento y acreditación de los centros de información a la mujer de titularidad de las entidades locales de Galicia, así como para la modificación y extinción de su reconocimiento, señala como funciones en su artículo 13:

"Cualquier otra función que, dentro de su ámbito de actuación, le encomiende la persona que ejerce las funciones de dirección del CIM del ayuntamiento de Pontevedra, así como la elaboración y participación en las actividades del Centro de Información a las Mujeres del Ayuntamiento de Pontevedra."

Sexto.- Hace falta subrayar que, al amparo de lo establecido en el art. 38 de la Ordenanza General reguladora de las subvenciones (Título V. Becas o premios), aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de septiembre de 2004 (BOP n.º 190, de 30 de septiembre de 2004), el régimen aplicable al otorgamiento de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza deberán ajustarse al contenido en esa ordenanza, excepto en aquellos aspectos en el que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Séptimo.- De conformidad con el art. 3 de la citada ordenanza, son subvenciones las disposiciones de dinero realizadas por el Ayuntamiento para el desarrollo de proyectos, acciones o conductas que tengan por objeto el fomento de una actividad de titularidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, siempre que cumplan los requisitos previstos en el citado precepto. De acuerdo con esto se entiende la promoción de la igualdad como una actividad de interés social, además de ser una competencia propia municipal.

Octavo.- El otorgamiento de subvenciones por parte de las entidades locales, como actividad de fomento de aquellas cuestiones de interés general que al Ayuntamiento de Pontevedra le interesa estimular, está prevista y regulada en el título II del Reglamento de servicios de las entidades locales, de 17 de junio de 1955.

Noveno.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como la Ley 9/2017



de 13 de junio, general de subvenciones de Galicia y la Ordenanza municipal reguladora aprobada por el Pleno de la Corporación el 17 de septiembre de 2004 (BOP núm. 190 de 30 de septiembre del 2004), regulan este tipo de procedimientos en lo tocante a la concesión y otorgamiento de este tipo de premios en régimen de concurrencia competitiva.

Décimo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 11 de la Ordenanza reguladora de subvenciones del Ayuntamiento, el procedimiento común para la concesión de subvenciones será mediante convocatoria pública y por el procedimiento de concurso; y el órgano competente para la aprobación de las respectivas bases y la resolución del procedimiento es el Alcalde cuando la cuantía de la convocatoria no exceda de 12.020,24 euros.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la concejala en su providencia, la cuantía máxima estimada para la sexta edición del Premio Ernestina Otero Sestelo es de 2.800 €, por lo que no excede de la antedicha cantidad.

Basándose en lo anterior, este servicio une a este expediente las bases del Premio Ernestina Otero Sestelo, cuyo objetivo es la incorporación de la perspectiva de género en los centros educativos del Ayuntamiento de Pontevedra, ya que son un instrumento adecuado para el fomento de la igualdad entre las mujeres y hombres, objetivo de política de igualdad en el eje de la Administración en el marco del V Plan Estratégico Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Pontevedra 2023-2026 (PEMIOMH)

Decimoprimer.- Las bases reguladoras del certamen contienen los extremos establecidos en el art. 9.1 de la Ordenanza de subvenciones del Ayuntamiento, así como las previsiones a las que se refieren los artículos 23 de la Ley 38/2003, art. 65.3 del reglamento que desarrolla la anterior, aprobado por Real decreto 887/2006, y art. 20.2 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

Decimosegundo.- En lo relativo a la forma de justificación de los premios, de acuerdo con el art. 13 de la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Pontevedra, una vez evaluados los trabajos presentados, el órgano colegiado previsto en las bases de la convocatoria emitirá informe en el que concrete el premio.

El órgano instructor, a la vista del acta del jurado, formulará la propuesta de pago que se remitirá a la Intervención General para su fiscalización y posterior aprobación por el Alcalde.

Decimotercero.- En cuanto a la atribución para el establecimiento, aprobación de las bases y otorgamiento de la subvención, según el art. 11 de la Ordenanza municipal, es una atribución del Alcalde la aprobación de las respectivas bases y resolución del procedimiento cuando la cuantía de la convocatoria no excede de 12.020,24 euros.

Decimocuarto.- Deberá emitir informe la Intervención General Municipal de conformidad con lo establecido en los arts. 213 y siguientes del Texto refundido de la Lei Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Décimoquinto.- El artículo 7.3 de la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera señala que:

“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”

Decimosexto.- El jefe del Servicio de Bienestar Social, el 28 de junio de 2024 redacta informe respecto de la legislación aplicable y del procedimiento administrativo a seguir en su tramitación y en el que propone aprobar la modificación de las bases específicas que regirán la concesión de



los premios “Ernestina Otero Sestelo” para el 2024 en lo que se refiere a la fecha de remate de presentación de las solicitudes, contenidas en el documento con código seguro de verificación 0FGTCWTTN9ECSYK3.

Decimoséptimo.- Consta documento de retención de crédito, con el número de operación 12024000021069, por importe de 2.800 €, certificando la titular del OXPC el 8 de julio de 2024, que para la aplicación 2024-12-2311-48100, “Premios: Ernestina Otero e Pinto e Maragota”, existe saldo de crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Decimooctavo.- La Intervención General emite informe favorable el 8 de julio de 2024 en el que se fiscaliza el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria 2024-12-2311-48100 por importe de 2.800 €.

Por lo expuesto, esta Alcaldía, de conformidad con el Informe-Propuesta del Jefe de Servicio de Bienestar Social,

DECRETA:

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria de la sexta edición del Premio Ernestina Otero Sestelo para la incorporación de la perspectiva de género en los centros educativos del Ayuntamiento de Pontevedra, ya que son un instrumento adecuado para el fomento de la igualdad entre las mujeres y los hombres, objetivo de la política de igualdad en el eje de la Administración municipal en el marco del V Plan Estratégico Municipal de Igualdad de Oportunidades de Mujeres y Hombres del Ayuntamiento de Pontevedra 2023-2026 (PEMIOMH).

SEGUNDO.- Aprobar el gasto destinado al pago del premio con cargo a la aplicación presupuestaria del ejercicio vigente 2024-12-2311-48100, con el número de operación 12024000021069 por importe de 2.800 €.

TERCERO.- Aprobar la modificación de las bases específicas del premio como anexo al presente decreto contenidas en el código de seguridad de verificación 0FGTCWTTN9ECSYK3.

CUARTO.- Disponer la publicación del texto íntegro de las Bases de la presente Convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pontevedra, www.pontevedra.gal, así como el extracto de la convocatoria en el BOP y en la BDNS, cerrándose el plazo de presentación el 30 de septiembre de 2024.

Así lo dispone y ordena el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pontevedra, en la fecha que figura en la firma electrónica, de lo que yo, como Secretario de la Administración Municipal, doy fe.”

En Pontevedra, na data que figura na sinatura electrónica.

